The background is a deep purple color. It features several abstract geometric shapes, including triangles and polygons in various shades of blue and teal. A prominent feature is a network diagram consisting of numerous circular nodes connected by thin lines. The nodes are colored in shades of orange, teal, and light blue. The network starts as a sparse structure in the upper left and becomes increasingly dense and complex as it moves towards the bottom right corner of the page.

Propuesta de Programa  
Piloto para aumentar la  
disponibilidad y flexibilidad  
de las vías de **migración  
regular a México para  
mujeres centroamericanas  
víctimas de violencia de  
género y sus hijas e hijos**

---

**imumi**  
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

2022

**Propuesta de Programa Piloto para aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular a México para mujeres centroamericanas víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos**

© 2022, Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI)  
Todos los derechos reservados.

**COORDINACIÓN**

Berenice Valdez Rivera  
Gretchen Kuhner  
Lorena Cano Padilla

**ELABORACIÓN**

Perseo Quiroz Rendón  
Guadalupe Cervantes Terán

**CORRECCIÓN DE ESTILO**

Amira Candelaria Webster

**DISEÑO**

Isaac ávila  
Ramón Arceo

El Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI) es una organización de la sociedad civil que promueve los derechos de las mujeres en la migración dentro del contexto mexicano, ya sea que vivan en comunidades de origen, estén en tránsito o residan en México o Estados Unidos. Las mujeres migrantes deben tener el derecho a desarrollar sus vidas en lo laboral, emocional y social en los lugares que favorezcan el bienestar y la seguridad para ellas y sus familias.

© Instituto para las Mujeres en la Migración, AC

[www.imumi.org](http://www.imumi.org)

(52 55) 5211.4153 y 5658.7384

Twitter: @IMUMIDF

Facebook: IMUMIAC

Instagram: @IMUMI\_MX

Vimeo/YouTube: IMUMI

La realización de este documento fue posible gracias al apoyo de la Fundación para una Sociedad Justa (FJS).

# Índice

---

05 **Introducción**

---

08 **I. La política migratoria mexicana frente a grupos en situación de vulnerabilidad**

- 09 a. Marco normativo aplicable a personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad
- 13 b. La administración de Andrés Manuel López Obrador frente a los flujos migratorios
- 

17 **II. Breve contexto estadístico sobre dinámicas migratorias en México**

---

26 **III. Un paso hacia una nueva política migratoria: propuesta de Programa Piloto para aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular a México para mujeres centroamericanas víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos**

- 28 a. Violencia contra las mujeres en Centroamérica: la necesidad de migrar por cuestiones de género
- 30 b. ¿Qué dice el marco jurídico mexicano sobre protección a mujeres víctimas de violencia de género?
- 

33 **IV. Conclusiones**

---

36 **Bibliografía**





# INTRODUCCIÓN

Desde hace más de diez años, la discusión sobre los flujos migratorios hacia México ha estado presente en el debate público; se intensificó a raíz de la masacre de San Fernando, Tamaulipas,<sup>1</sup> y del reporte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre secuestros de personas migrantes de 2011,<sup>2</sup> así como de diversos reportes de organizaciones de la sociedad civil.<sup>3</sup> Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una serie de cambios en el marco jurídico mexicano, como la aprobación de la Ley de Migración<sup>4</sup> y su Reglamento; la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político,<sup>5</sup> y las reformas constitucionales en materia migratoria y de asilo.<sup>6</sup> No obstante, como suele suceder con los temas coyunturales, las nuevas emergencias fueron tomando prioridad.

Sin embargo, a raíz del triunfo electoral de Donald Trump en Estados Unidos en 2016, el tema migratorio volvió a colocarse en la discusión pública. Asimismo, los fenómenos de las “caravanas” de personas migrantes centroamericanas<sup>7</sup> contribuyeron a que medios de comunicación y candidatos políticos retomaran el tema dentro de la agenda. En ese contexto electoral, Andrés Manuel López Obrador afirmó que su gobierno sería uno abierto a la migración internacional y solidario con las personas centroamericanas.<sup>8</sup> De hecho, en enero de 2019, Olga Sánchez Cordero, como secretaria de Gobernación, afirmó que México estaba cambiando su política migratoria y refrendó el compromiso con la conti-

- 1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), “Masacre de San Fernando, Tamaulipas-Masacre de los 72 migrantes”, 2011, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-de-san-fernando-tamaulipas-masacre-de-los-72-migrantes> (consultado el 12 de agosto de 2021).
- 2 CNDH México, “Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes”, 22 de febrero de 2011, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011\\_secmigrantes.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011_secmigrantes.pdf) (consultado el 10 de septiembre de 2021).
- 3 Maureen Meyer, *Un trayecto peligroso por México: violaciones a derechos humanos en contra de los migrantes*, Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA)/Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), diciembre de 2010, disponible en: <https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/TrayectoPeligroso.pdf> (consultado el 15 de septiembre de 2021). Amnistía Internacional, *Víctimas invisibles: Migrantes en movimiento en México*, 2010, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/AMR41/014/2010/es/> (consultado el 17 de agosto de 2021).
- 4 *Diario Oficial de la Federación* (DOF), “Ley de Migración”, 25 de mayo de 2011, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/Lmigra\\_orig\\_25may11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/Lmigra_orig_25may11.pdf) (consultado el 5 de agosto de 2021).
- 5 DOF, “Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”, 30 de octubre de 2014, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrpecap/LRPECAP\\_ref01\\_30oct14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrpecap/LRPECAP_ref01_30oct14.pdf) (consultado el 5 de agosto de 2021).
- 6 Como parte de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se introdujeron reformas a los artículos 11 y 33, los cuales pretendían mejorar la garantía de audiencia en procesos de expulsión a extranjeros y el derecho a buscar y recibir asilo. Para más información sobre esta reforma, véase Perseo Quiroz Rendón, *Alcance de la reforma constitucional en derechos humanos y la normativa en la agenda migratoria*, México, Sin Fronteras IAP, 2013, disponible en: [http://ru.iiec.unam.mx/2454/1/reforma\\_constitucional%20%281%29.pdf](http://ru.iiec.unam.mx/2454/1/reforma_constitucional%20%281%29.pdf) (consultado el 8 de agosto de 2021).
- 7 CNN, “Peña Nieto: Caravana de migrantes ‘difícilmente podrá lograr su objetivo’”, 22 de octubre de 2018, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/10/22/pena-nieto-caravana-de-migrantes-dificilmente-podra-lograr-su-objetivo/> (consultado el 10 de agosto de 2021).
- 8 Adriana Ortega, “AMLO abre la puerta a migrantes: ‘Donde come uno, comen dos’”, *Expansión*, 21 de octubre de 2018, disponible en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2018/10/21/amlo-abre-la-puerta-a-migrantes-donde-como-uno-comen-dos> (consultado el 10 de agosto de 2021).

nua entrega de Tarjetas de Visitantes por Razones Humanitarias<sup>9</sup> e incluso planteó la posibilidad de eliminar la detención migratoria.<sup>10</sup>

No obstante, los datos del gobierno federal y algunos análisis recientes demuestran que la mayoría de las personas migrantes en México provienen de élites económicas, y que interpretaciones del marco regulatorio vigente y el texto de los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores dificultan que la población migre en situación de vulnerabilidad accedan de manera simple a territorio nacional sin poner en peligro su seguridad.<sup>11</sup>

En este contexto, el objetivo de este documento es presentar una opción viable, sin necesidad de hacer modificaciones complejas al marco jurídico migratorio, para generar opciones de política migratoria mexicana frente a personas centroamericanas, de manera congruente con los principios de hospitalidad y solidaridad internacional, atención a grupos en situación de vulnerabilidad y responsabilidad compartida, todos previstos en el artículo 2 de la Ley de Migración.

Vale la pena aclarar que, si bien esta es una propuesta concreta para el gobierno de México, no pretende ser una medida exhaustiva, ni depositar responsabilidad exclusiva en él. Este documento reconoce que ningún país puede encarar los retos de la migración y aprovechar sus oportunidades en solitario.<sup>12</sup> Como tal, el éxito y la sostenibilidad de las políticas/programa que se proponen en este documento también dependen de buenos niveles de cooperación internacional entre los gobiernos de los países del norte de Centroamérica –El Salvador, Honduras y Guatemala, México y Estados Unidos.

9 TelesurTV.net, “México otorga 8.727 visas a migrantes centroamericanos”, 24 de enero de 2019, disponible en: <https://www.telesurTV.net/news/mexico-permisos-humanitarios-migrantes-centroamericanos-20190124-0002.html> (consultado el 10 de agosto de 2021).

10 Coahnoticias.com, “Estaciones migratorias se convertirán en albergues: SEGOB”, 14 de mayo de 2019, disponible en: <http://coahnoticias.com/estaciones-migratorias-se-convertiran-en-albergues-segob/> (consultado el 10 de agosto de 2021).

11 México, ¿cómo vamos?, “Inmigración en México: Más apertura, menos barreras”, 14 de julio de 2021, disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2021/07/inmigracion-en-mexico-mas-apertura-menos-barreras-3/> (consultado el 6 de agosto de 2021).

12 Asamblea de las Naciones Unidas, “Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”, pp. 4-39, 30 de julio de 2018, disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c0eac944.pdf> (consultado el 7 de agosto de 2021).



## LA POLÍTICA MIGRATORIA MEXICANA FRENTE A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



De acuerdo con la Ley de Migración:

la política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado mexicano es parte, y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.<sup>13</sup>

Así pues, podemos decir que la política migratoria mexicana se compone del marco jurídico nacional y de las acciones de política pública específicas. En teoría, ambos componentes deben ser compatibles entre sí. En esta sección se analizará, por una parte, el marco normativo mexicano con respecto a personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad y, por otra, se brindará un análisis somero de las acciones y narrativa específica de la administración de López Obrador frente a los mismos grupos.

### a. Marco normativo aplicable a personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad

La Ley de Migración fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 2011. Aunque distintos análisis han resaltado sus áreas de oportunidad,<sup>14</sup> es cierto que constituyó un avance frente a las disposiciones que contenía la Ley General de Población. Particularmente, varios de los principios de política migratoria que se señalan están pensados desde una perspectiva de derechos. Por ejemplo, la “responsabilidad compartida” con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio; la “hospitalidad y solidaridad internacional” con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia; el “interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género” o la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

La Secretaría de Gobernación es la dependencia de la Administración Pública Federal facultada para instrumentar acciones que permitan identificar y brindar una atención adecuada a las y los migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados; las mujeres migrantes; las víctimas de delitos; las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquellas que pudieran requerir de una atención o protección especial.<sup>15</sup> En esta misma lógica, la Ley de Migración y su Reglamento incluyen figuras como la *condición de estancia por razones humanitarias* y la *visa por razones humanitarias*.

13 DOF, “Ley de Migración”, 25 de mayo de 2011.

14 Karlos A. Castilla Juárez, “Ley de migración mexicana: Algunas de sus inconstitucionalidades”, 2014, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992014000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000200006) (consultado el 7 de agosto de 2021).

15 Véase el artículo 27 fracciones V y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracciones I y VIII de la Ley de Migración y 185 del Reglamento de la Ley de Migración.

La condición de estancia por razones humanitarias autoriza a la persona extranjera que sea: 1) ofendida, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional; 2) niña, niño o adolescente migrante no acompañado; 3) solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado mexicano. No obstante, la propia Ley de Migración indica que “la Secretaría de Gobernación podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración”.<sup>16</sup>

Es importante enfatizar que el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Migración establece que la persona titular de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias y de residente permanente “cuentan implícitamente con permiso de trabajo”. Asimismo, el artículo 153 del Reglamento indica que las personas extranjeras que cuenten con la condición de estancia de visitantes por razones humanitarias podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta que concluya el proceso o la causa que originó el otorgamiento de la condición de estancia.<sup>17</sup>

Por otra parte, ni la Ley de Migración ni su Reglamento hacen referencia extensa a la visa por razones humanitarias. Únicamente el artículo 41 de la Ley indica que “en los casos del derecho a la preservación de la unidad familiar, por oferta de empleo o por razones humanitarias, la solicitud de visa se podrá realizar en las oficinas del Instituto”, y el artículo 127 señala que “la solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional”. Por su parte, el artículo 116 del Reglamento señala que tanto personas físicas o una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, podrán presentar ante el Instituto Nacional de Migración a favor de una persona extranjera, solicitud de autorización de visa por razones humanitarias. No obstante, los artículos 110 y 118 del Reglamento introducen el concepto de “visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias”, sin que exista una referencia previa en la Ley ni en el propio Reglamento.

En este punto, es relevante mencionar que el artículo 39 de la Ley de Migración señala que en el procedimiento de trámite y expedición de visas y autorización de condiciones intervendrán: I) las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en territorio nacional, y II) las oficinas consulares, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Migración indica que “las oficinas consulares podrán expedir visa para dos tipos de regímenes: ordinario y no ordinario”. Esto implica que tanto la Secretaría de Gobernación como las oficinas consulares de México en el extranjero tienen un papel importante en la protección de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, a través del trámite y expedición de visas y autorización de condiciones de estancia.

16 DOF, “Ley de Migración”, 25 de mayo de 2011.

17 Aunque en la práctica el Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM) las denomina “ampliaciones de la tarjeta TVHR”.

Ahora bien, aunque las definiciones generales que proporciona la Ley de Migración sobre condición de estancia y visa son confusas,<sup>18</sup> se puede afirmar que mientras que la visa es un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento que permite a una persona extranjera ingresar a territorio nacional, la condición de estancia es una autorización para que la persona permanezca de manera regular en el territorio nacional a través de un documento de estancia regular, comúnmente denominado tarjeta. Así pues, aunque las visas y la condición de estancia por razones humanitarias están relacionadas, la condición de estancia por razones humanitarias puede adquirirse sin que exista una visa previa.

Por ejemplo, el artículo 63 del Reglamento indica que la autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y sean: 1) solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida; 2) personas extranjeras cuya internación se requiera para apoyar en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional; 3) una persona extranjera que por riesgo a la salud o vida propias, o por su situación de vulnerabilidad no pueda ser devuelta a su país de origen, o no pueda continuar con su viaje; y 4) una persona extranjera a bordo de aeronaves o embarcaciones en tránsito internacional, y que por contingencia técnica o condiciones climatológicas requieran ingresar y permanecer en el país hasta el restablecimiento o mejora de dichas condiciones. Del mismo modo, una persona que entra de forma migratoria irregular a territorio nacional podrá regularizar su estancia por razones humanitarias y obtener dicha condición de estancia.<sup>19</sup>

De todo lo anterior podemos concluir que la Ley de Migración y su Reglamento contienen, en algunas de sus disposiciones, un enfoque de derechos para personas migrantes en situación de vulnerabilidad, entre las que se incluyen a las mujeres y la niñez.<sup>20</sup> Segundo, que la condición de estancia por razones humanitarias es una de las figuras jurídicas que contempla la legislación nacional para que personas en situación de vulnerabilidad puedan viajar a México. Tercero, que existen dos tipos de visas para que las personas puedan entrar a territorio nacional de manera regular y obtengan la condición de estancia por razones humanitarias: 1) la visa por razones humanitarias, que permite a la persona extranjera desempeñar actividades remuneradas, es decir, permiso de trabajo y 2) visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias. Como indicamos antes, la segunda, es decir, la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias no está contemplada en la Ley de Migración, solo en el Reglamento, en los artículos 110 y 118.<sup>21</sup>

18 DOF, “Ley de Migración”, artículo 3, fracción VII y XXXVI, 25 de mayo 2011.

19 DOF, “Ley de Migración”, artículo 133, fracciones III, IV y V; DOF, “Reglamento de la Ley de Migración”, artículos 180 y 241, 28 de septiembre de 2012, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LMigra.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf) (consultado el 5 de agosto de 2021).

20 DOF, “Ley de Migración”, artículos 73, 112 y 133, 25 de mayo de 2011.

21 En este sentido, se podría afirmar que dicha figura resulta ilegal, pues va más allá de lo que incluye la Ley de Migración, pero ese análisis no es materia de este documento.

El último instrumento que analizaremos en el marco nacional en esta sección lo componen los Lineamientos Generales para la Expedición de Visas. Desde que se promulgó la Ley de Migración y entró en vigor su Reglamento, han existido dos Lineamientos. Los primeros, emitidos durante la administración del presidente Felipe Calderón, el 8 de noviembre de 2012,<sup>22</sup> y los segundos, y actualmente vigentes, emitidos durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto, el 10 de octubre de 2014<sup>23</sup> (Lineamientos de Visas 2014). Los Lineamientos de Visas 2014 reflejan la visión del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y privilegian un enfoque de gestión migratoria, pero no tienen una perspectiva de derechos hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

El Lineamiento octavo señala que “La visa se tramita y se obtiene de forma personal en cualquier oficina consular de México, o bien, por medios remotos o virtuales”, y el Lineamiento décimo tercero señala que “La visa mexicana le permite a la persona extranjera presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y en el filtro de revisión migratoria, solicitar su ingreso a territorio nacional”.

Ahora bien, los Lineamientos de Visas 2014 también indican que “en caso de razones humanitarias se expedirá la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas”.<sup>24</sup> Por otra parte, no mencionan la visa por razones humanitarias, que permite a la persona extranjera desempeñar actividades remuneradas. Lo anterior ha provocado una práctica de limitar la emisión de dichas visas, con base en una interpretación restrictiva del marco jurídico mexicano.

No obstante, el hecho de que los Lineamientos de Visas 2014 acoten indebidamente las actividades que las personas que aspiran a una condición de estancia por razones humanitarias puedan desarrollar en México, no significa que la visa por razones humanitarias, que permite a la persona extranjera desempeñar actividades remuneradas, no pueda otorgarse. Esto, debido a que, como se ha dicho párrafos arriba, la Ley de Migración y su Reglamento sí lo contemplan de manera expresa. Al ser ambas disposiciones jerárquicamente superiores a los Lineamientos de Visas 2014, tales normas deben prevalecer. Más aún, las disposiciones sobre la visa humanitaria deben ser interpretadas favoreciendo en todo tiempo a las personas en cuanto a la protección más amplia, tal y como lo establece el artículo primero constitucional, puesto que son normas de derechos humanos, diseñadas para proteger a grupos en situación de vulnerabilidad.

22 DOF, “Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios”, 8 de noviembre de 2012, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5276967&fecha=08/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276967&fecha=08/11/2012) (consultado el 16 de agosto de 2021).

23 DOF, “Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores”, 10 de octubre de 2014, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5363603&fecha=10/10/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5363603&fecha=10/10/2014) (consultado el 16 de agosto de 2021).

24 DOF, “Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores”, artículo décimo octavo, 10 de octubre de 2014.

## b. La administración de Andrés Manuel López Obrador frente a los flujos migratorios

Históricamente, la estrategia migratoria por parte del gobierno mexicano ha estado enfocada en la contención del flujo migratorio de manera preponderante en la frontera sur del territorio. Sin embargo, el contexto migratorio Centroamérica-México-Estados Unidos es muy complejo, por un lado, por la constante violencia social y económica que se vive en el norte de Centroamérica, particularmente en Guatemala, Honduras y El Salvador, y por el otro, por la relación de México con Estados Unidos. En muchas ocasiones, la migración se ha vuelto la única opción para escapar de dichas condiciones.<sup>25</sup>

La administración del presidente Andrés Manuel López Obrador comenzó en 2018, a la par de los últimos dos años de gobierno del presidente de Estados Unidos, Donald Trump, quien influyó de manera activa sobre las medidas implementadas en materia de migración por parte del gobierno mexicano.

El discurso del presidente López Obrador sobre el fenómeno migratorio tiene un enfoque humanitario, tal como se señala en su Plan de Gobierno: “La migración no puede ni debe ser criminalizada. Para encararla de manera adecuada, se deben abordar sus causas profundas como la pobreza, la falta de oportunidades, la inseguridad, el cambio climático y los conflictos”.<sup>26</sup> No obstante, la coyuntura internacional —principalmente la relación bilateral México-Estados Unidos— ha contribuido a moldear el discurso y las acciones del gobierno sobre política migratoria. En junio de 2019, debido a presiones arancelarias por parte de Trump hacia México,<sup>27</sup> el gobierno firmó un acuerdo de cooperación con Estados Unidos para contener el flujo migratorio en la frontera sur, lo que derivó en mayores controles, como el otorgar facultades de control migratorio y despliegue de la Guardia Nacional para colaborar con los operativos del Instituto Nacional de Migración, y el aceptar el regreso de personas solicitantes de asilo, no mexicanas, de Estados Unidos a esperar sus procesos del lado mexicano bajo el Protocolo “Quédate en México” o MPP, por sus siglas en inglés.<sup>28</sup>

La implementación de este acuerdo marcó una desviación clara del enfoque de puertas abiertas antes planteado. Aun así, López Obrador lo consideró como algo idóneo para los intereses de México: “fue un buen acuerdo, pedirles a todos los mexicanos que actuemos

25 Andrew Selee et al., *Sentando las bases para una cooperación regional. Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica*, Migration Policy Institute, Washington DC, abril de 2021, disponible en: [https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-latam.foundation-regional-cooperation\\_esp-final.pdf](https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-latam.foundation-regional-cooperation_esp-final.pdf) (consultado el 12 de septiembre de 2021).

26 Proyecto de Nación 2018-2024, p. 89, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/trenmaya/assets/plan-nacion.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2021).

27 Beatriz Navarro, “Trump amenaza con aranceles a México en represalia por la inmigración”, *La Vanguardia*, 31 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190531/462576802105/trump-aranceles-mexico-eeuu-inmigracion-muro.html> (consultado el 10 de agosto de 2021).

28 Acuerdo generado entre México y estados Unidos ante la negativa del primero de aceptar ser un “tercer país seguro” como sí lo hizo Guatemala, con la finalidad de que las personas que soliciten protección en Estados Unidos esperen sus audiencias y su resolución del lado mexicano. Para ver más detalles sobre este programa, consúltese <https://imumi.org/wp-content/uploads/2020/01/Recursos-para-entender-el-Protocolo2019.pdf>.

con humanismo, nada de xenofobia, nada de campaña contra los migrantes, vamos a cumplir puntualmente los compromisos, reforzar nuestra frontera, aplicar la ley y respetar los derechos humanos”.<sup>29</sup>

En abril de 2019 se firmaron nuevos acuerdos de cooperación entre la Secretaría de Gobernación y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con el fin de fortalecer la protección humana en México. Estos acuerdos tomaron forma con la entrega de asistencia financiera, infraestructura, personal y capacitación técnica a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la cual ha ido aumentando en la medida en que crece el número de solicitudes.<sup>30</sup> Asimismo, en mayo del mismo año, Alicia Bárcena, secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentó al presidente López Obrador un Programa de Desarrollo para México y los países de Centroamérica, el cual fue bien recibido por el Ejecutivo: “Nosotros no queremos helicópteros, no queremos el Plan Mérida, queremos un plan de cooperación para el desarrollo”.<sup>31</sup>

Otro aspecto relevante que debe destacarse es que, en los últimos años, el aumento de niñas y niños en los flujos migratorios ha ido a la alza. Tan solo en los primeros tres meses de 2021, se registró la entrada de 3 mil 500 niñas y niños, mientras que en el mismo periodo del año anterior se registraron 380.<sup>32</sup> Por esta razón, en noviembre de 2020, el gobierno mexicano prohibió la detención de niñez y adolescencia migrante y sus familias.<sup>33</sup> Esto ha derivado en mayores responsabilidades y cargas administrativas para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. No obstante, la falta de recursos y personal capacitado en dichas instituciones generó que la atención a la niñez migrante recaiga, de facto, en la sociedad civil, que a través de sus albergues ha apoyado en las necesidades inmediatas.

Por otra parte, en el mes de agosto de 2021, y debido al golpe de Estado que vivió Afganistán, el canciller, Marcelo Ebrard, señaló que México recibiría a más de 400 personas re-

29 Versión estenográfica, “‘Sembrando vida’, Plan de Desarrollo para la Migración, en Tapachula, Chiapas”, 20 de junio de 2019, disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/2019/06/20/version-estenografica-sembrando-vida-plan-de-desarrollo-para-la-migracion-en-tapachula-chiapas/> (consultado el 8 de agosto de 2021).

30 ACNUR, “ACNUR incrementa su apoyo a México debido al aumento de las solicitudes de asilo”, 13 de abril de 2021, disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2021/4/6074b6fd4/acnur-incrementa-su-apoyo-a-mexico-debido-al-aumento-de-las-solicitudes.html#:~:text=o%20de%20pa%C3%ADs-.ACNUR%20incrementa%20su%20apoyo%20a%20M%C3%A9xico%20debido,de%20las%20solicitudes%20de%20asilo&text=Entre%202014%20y%202019%2C%20el,m%C3%A1s%20del%203.000%20por%20ciento.> (consultado el 10 de agosto de 2021).

31 Adriana Ortega, “La Cepal presenta a AMLO un plan para atender el fenómeno migratorio”, *Expansión*, 20 de mayo de 2019, disponible en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/05/20/la-cepal-presenta-a-amlo-un-plan-para-atender-el-fenomeno-migratorio> (consultado el 12 de agosto de 2021).

32 Noticias ONU, “Se dispara el número de niños migrantes en México durante los tres primeros meses de 2021”, 20 de abril de 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/04/1491052> (consultado el 10 de agosto de 2021).

33 DOF, “Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante”, 11 de noviembre de 2020, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020) (consultado el 18 de agosto de 2021).

fugiadas de ese país, pues así lo instruyó el presidente: “La posición que nos ha pedido el presidente de la República (Andrés Manuel López Obrador) que mantengamos es acorde a la tradición de México, en favor del refugio”.<sup>34</sup> Sin embargo, a la par se filtraron varias imágenes de represión y uso de la fuerza hacia migrantes centroamericanos (principalmente haitianos) efectuados en la frontera sur, ante lo cual Ana García Vilchis, directora de Redes de la Vocería de la Presidencia, declaró: “no es falso que a los haitianos se les golpea, jalonea y detiene, pero se exagera...”.<sup>35</sup>

Ahora bien, desde la llegada de Joe Biden a la presidencia de los Estados Unidos en enero de 2021, el tema migratorio ha sido parte de su agenda. Una de las acciones más claras fue suspender el Protocolo “Quédate en México” para proponer un nuevo mecanismo de admisión y regularización de la situación migratoria de las y los migrantes.<sup>36</sup> Sin embargo, la Corte Suprema de Estados Unidos rechazó la suspensión y ordenó su reanudación.<sup>37</sup> Ante tal fallo, el Ejecutivo mexicano señaló: “Siempre vamos a procurar tener una muy buena relación con el gobierno de Estados Unidos. Se está atendiendo el problema de fondo, se está buscando que se invierta para que haya desarrollo, que haya empleos, bienestar en los países de Centroamérica, que la gente no se vea obligada a emigrar”.<sup>38</sup>

Durante el marco de la cumbre de la Comunidad de Estados Americanos y Caribeños (CELAC) 2021, Alicia Bárcena, secretaria ejecutiva de la CEPAL entregó el Plan de Desarrollo Integral para El Salvador, Guatemala, Honduras y el sur-sureste de México, el cual tiene por objeto conseguir una mirada integral del ciclo migratorio: origen, tránsito, destino y retorno, para propiciar una movilidad humana segura, ordenada y regular.<sup>39</sup> Maximiliano Reyes Zúñiga, subsecretario para América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló: “Será únicamente a través de la unidad que encontraremos las mejores respuestas para abordar la migración. Ser omisos a esta responsabilidad, o

34 *Forbes*, “México recibe a 124 refugiados de Afganistán, la mayoría periodistas”, 25 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/mexico-recibe-a-124-refugiados-de-afganistan-la-mayoria-periodistas/> (consultado el 12 de agosto de 2021).

35 *El Universal*, “Afganos sí, haitianos no”, 5 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/afganos-si-haitianos-no> (consultado el 12 de agosto de 2021).

36 Emilio Alberto López Reyes, “La caravana de expectativas ante el fin del programa ‘Quédate en México’”, *Nexos*, 24 de marzo de 2021, disponible en: <https://migracion.nexos.com.mx/2021/03/la-caravana-de-expectativas-ante-el-fin-del-programa-quedate-en-mexico/#:~:text=Observatorio%20migrante-.La%20caravana%20de%20expectativas%20ante,del%20programa%20%E2%80%9Ccu%20C3%A9date%20en%20M%C3%A9xico%E2%80%9D&text=Dichos%20procesos%2C%20implementados%20en%20toda,sus%20casos%20en%20territorio%20mexicano> (consultado el 12 de agosto de 2021).

37 Alberto Pradilla, “Corte de EU ordena reanudar el plan ‘Quédate en México’, ¿qué ocurrirá ahora?”, *Animal Político*, 25 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/08/corte-eu-ordena-reanudar-plan-quedate-mexico-que-ocurrira-ahora/> (consultado el 7 de septiembre de 2021).

38 *Milenio*, “AMLO respalda postura de SRE sobre programa ‘Quédate en México’”, 26 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/amlo-respalda-postura-restaurar-programa-quedate-mexico> (consultado el 27 de agosto, 2021).

39 ONU Noticias, “Entrega CEPAL Plan de Desarrollo Integral para Centroamérica y México”, 20 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.onu.org.mx/entrega-cepal-plan-de-desarrollo-integral-para-centroamerica-y-mexico/> (consultado el 25 de septiembre de 2021).

tomar acción decidida sobre los desafíos que enfrentamos, determinarán la forma en que trascendemos a la historia”.<sup>40</sup>

Finalmente, el 20 de septiembre de ese mismo año, el secretario de Estado, Antony J. Blinken, tuvo una conversación con el canciller mexicano, Marcelo Ebrard, sobre las estrategias que se deben implementar respecto a la contención de los flujos migratorios de manera segura, ordenada y humana;<sup>41</sup> a este diálogo se suman los encuentros que se han llevado a cabo entre la vicepresidenta, Kamala Harris, y el ejecutivo mexicano para analizar las propuestas que se implementarían en el inicio de la administración de Biden.<sup>42</sup>

Como puede observarse, el discurso del mandatario mexicano sobre el tema migratorio se ha orientado desde una perspectiva humanista y de respeto a los derechos humanos, además de tratar de entender y resolver los problemas migratorios a partir de una visión estructural sobre los países emisores de estos flujos. Sin embargo, también es evidente que las acciones implementadas han sido en gran medida moldeadas por la política migratoria impuesta por su vecino del norte, las cuales no necesariamente coinciden con los ideales expresados en los discursos de López Obrador.

40 ONU Noticias, “Entrega CEPAL Plan de Desarrollo Integral para Centroamérica y México”, 20 de septiembre de 2021.

41 Departamento de Estado de Estados Unidos, “Secretary Blinken’s Call with Mexican Foreign Secretary Ebrard”, 20 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.state.gov/secretary-blinkens-call-with-mexican-foreign-secretary-ebard/> (consultado el 29 de septiembre de 2021).

42 Emmanuel Carrillo, “Migración, el tema de la reunión entre Kamala Harris y López Obrador”, *Forbes*, 8 de junio de 2021, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/migracion-tema-reunion-kamala-harris-lopez-obrador/> (consultado el 15 de agosto de 2021).





**BREVE CONTEXTO  
ESTADÍSTICO SOBRE  
DINÁMICAS MIGRATORIAS  
EN MÉXICO**

Como se ha dicho en múltiples documentos, México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Una gran cantidad de análisis y políticas públicas se han enfocado en el origen y retorno de la población migrante mexicana, particularmente de los Estados Unidos. México como país de tránsito ha sido explorado en años recientes debido a las “caravanas” de personas migrantes y las violaciones a derechos humanos que estas personas sufren en el país. No obstante, muy poco se habla de México como país de destino. Al respecto, en este apartado se analizarán brevemente algunas de las tendencias estadísticas recientes. Una de las conclusiones es que migrar a México es difícil a menos que sea una persona privilegiada, rica o proveniente de un país con una renta alta.

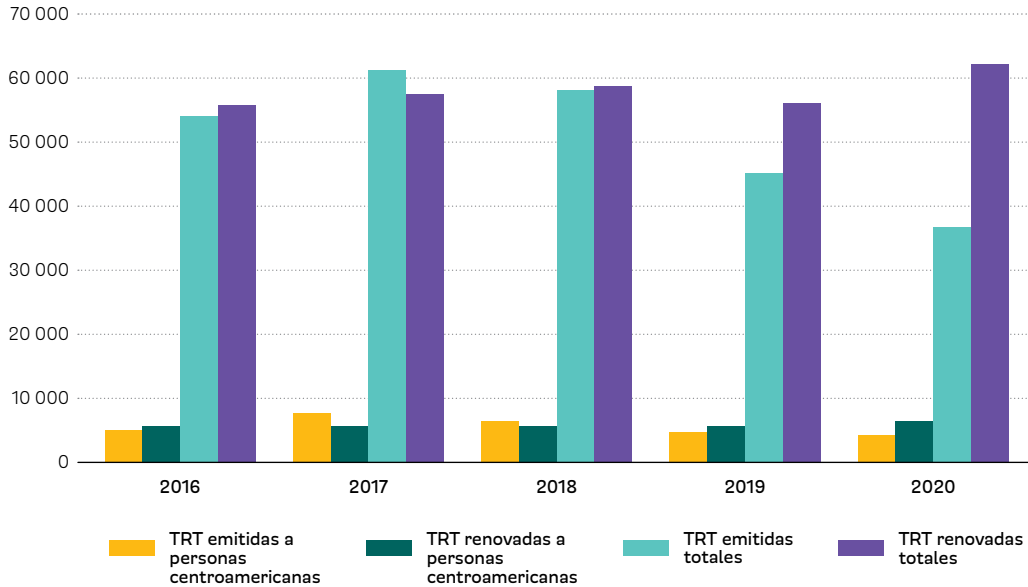
**Tabla 1.** Demografía de la población inmigrante en México 2010 y 2020

	2010		2020	
	Población	% del total	Población	% del total
Población total en México	113,749,000	100%	126,014,024	100%
Población inmigrante total	961,121	1%	1,212,252	1%
<b>Principales países de nacimiento de inmigrantes residentes en México</b>				
	Población	% del total	Población	% del total
Estados Unidos	738,103	77%	797,266	66%
Guatemala	35,322	4%	56,810	5%
Venezuela	10,063	1%	52,948	4%
Colombia	13,922	1%	36,234	3%
Honduras	10,991	1%	35,361	2.90%
Otros países	152,720	16%	233,633	19%
<b>Total de inmigrantes residentes en México por género</b>				
Mujeres	473,515	49%	593,502	49%
Hombres	487,606	51%	618,750	51%

**Fuente:** INEGI, *Censo de Población y Vivienda 2010*, y *Censo de Población y Vivienda 2020*; consultado el 12 de septiembre del 2021.

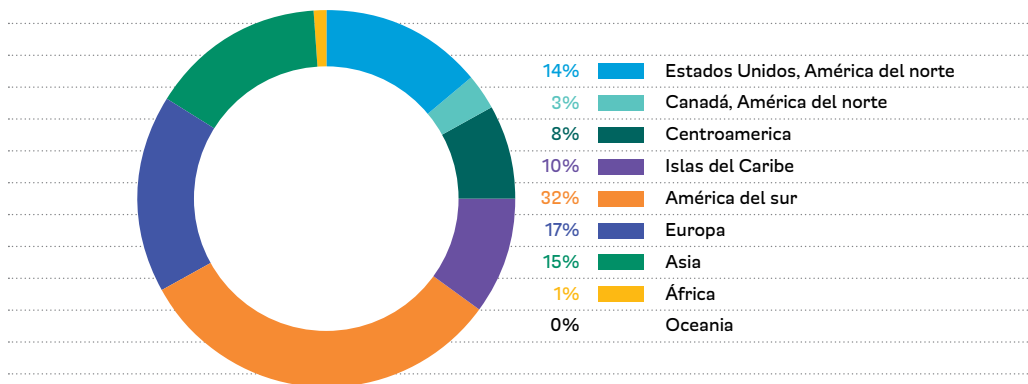
Como puede observarse en la tabla 1, de 2010 a 2020, la tasa de crecimiento poblacional en México fue del 10%. Esto representa un incremento de al menos 12 millones de habitantes, mientras que, para el mismo periodo, la tasa de crecimiento de población inmigrante residente en México fue del 26%, lo que representa 251 mil 131 personas inmigrantes más con respecto a 2010. Sin embargo, es importante notar que la población inmigrante en México suma poco menos del 1% del total de la población, mientras que para países como Estados Unidos o Canadá, la población inmigrante es del 15% y el 21%, respectivamente. Asimismo, se observa una proporción prácticamente paritaria entre mujeres y hombres inmigrantes.

**Gráfica 1.** Tarjetas de Residente Temporal (TRT), emitidas y renovadas 2016 - 2020



**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*, 2016-2020; consultado el 16 de agosto de 2021.

**Gráfica 2.** Tarjetas de Residente Temporal, emitidas 2016 - 2020



**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*, 2016-2020; consultado el 16 de agosto de 2021.

De acuerdo con la gráfica 1, de 2016 a 2020, la emisión y renovación de Tarjetas de Residentes Temporales (TRT) a personas inmigrantes centroamericanas representa menos del 10% del total, debido a que este tipo de visado está focalizado hacia una élite económica que cumpla con alguno(s) de los siguientes requisitos: solvencia económica, propietario de inmuebles o inversiones significativas.<sup>43</sup> Esto implica una ventaja para residentes de

43 México, ¿Cómo vamos?, "Inmigración en México: Más apertura, menos barreras", 14 de julio de 2021.

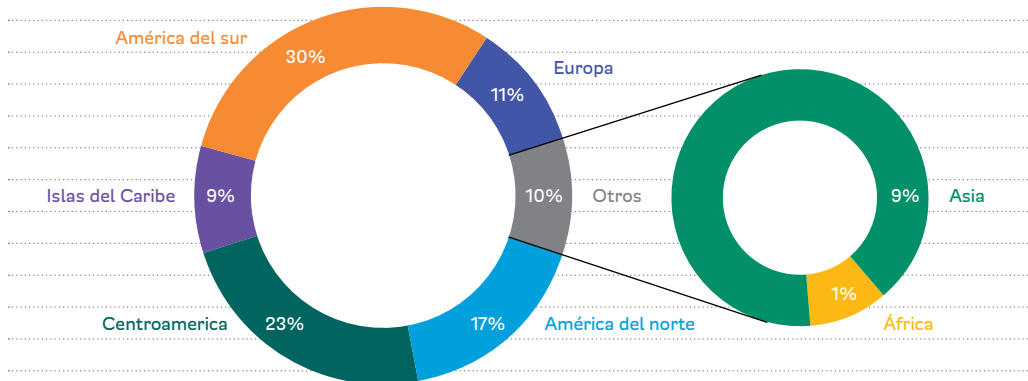
países desarrollados, por lo que no sorprende que solo Estados Unidos haya concentrado el 14% de TRT emitidas en el periodo. También se puede observar que la región que más TRT recibió fue América del Sur, con casi una tercera parte del total emitidas (32%), seguida de Europa y Norteamérica con 17% cada uno, lo que representa otra tercera parte (34% entre ambos); Asia con el 15%, Islas del Caribe con el 10%, Centroamérica con el 8%, África el 1% y Oceanía menos del 1%, lo que representa otra tercera parte (gráfica 2). Comparativamente, Centroamérica representa una cuarta parte de las TRT emitidas a América del Sur y poco menos de la mitad de las emitidas a Europa y Norteamérica.

**Tabla 2.** Emisión de Tarjetas de Residente Permanente (TRP) 2016 - 2020

Zona geográfica	Países	TRP emitidas	% del total emitidas
América del Norte	Estados Unidos	27,664	14%
	Canadá	7,162	4%
Centroamérica	Honduras	19,861	10%
	El Salvador	12,940	6%
	Guatemala	10,089	5%
	Otros	3,793	2%
Islas del Caribe	Cuba	14,707	7%
	Otros	3,815	2%
América del Sur	Venezuela	30,700	15%
	Colombia	13,762	7%
	Otros	16,261	8%
Europa	España	7,395	4%
	Otros	14,555	7%
Asia	China	8,993	4%
	Otros	9,413	5%
África		1,597	1%
Oceanía		377	0%

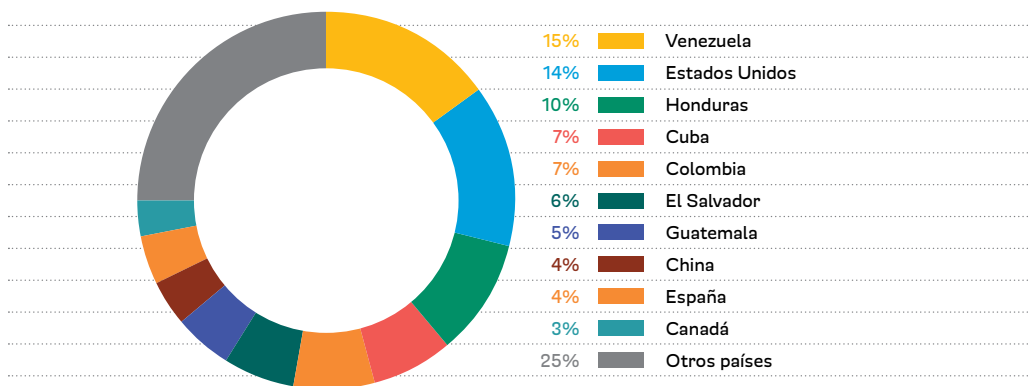
**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*, 2016-2020; consultado el 16 de agosto de 2021.

**Gráfica 3.** Emisión de Tarjetas de Residente Permanente por zona geográfica 2016 – 2020



**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*, 2016 -2020; consultado el 16 de agosto de 2021.

**Gráfica 4.** Emisión de Tarjetas de Residente Permanente 2016 - 2020

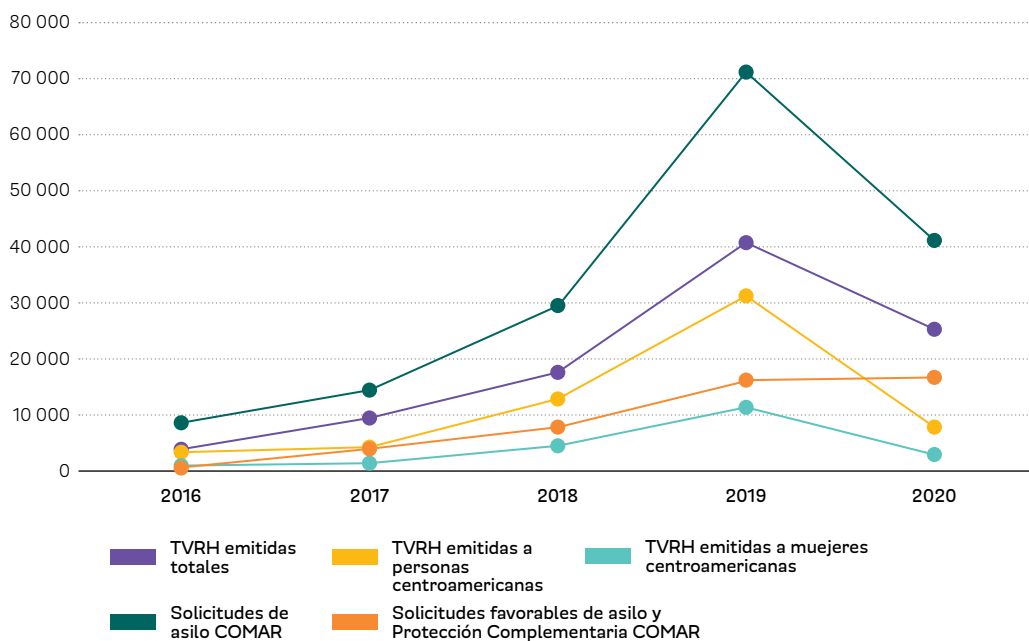


**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*, 2016-2020; consultado el 16 de agosto de 2021.

El número de Tarjetas de Residente Permanente (TRP) emitidas en el periodo 2016-2020 fue de aproximadamente 203 mil. De acuerdo con la tabla 2 y la gráfica 3, la región de América del Sur fue la que concentró la mayor cantidad, con casi una tercera parte del total (30%), de la cual tan solo Venezuela acaparó el 50% y Colombia el 23%. Centroamérica recibió casi una cuarta parte del total (23%), de la cual Honduras recibió el 42%, El Salvador 27% y Guatemala 21%. Norteamérica recibió el 17%, de la cual Estados Unidos obtuvo el 80%. Europa recibió el 11%, siendo España el país que obtuvo el 33%; las Islas del Caribe obtuvieron el 9%, de la cual Cuba representó el 80%; finalmente, el 10% del total se concentró en África, Asia y Oceanía.

Tan solo diez países concentraron el 75% de las TRP emitidas en el periodo: Venezuela obtuvo la mayor cantidad con un 15%; Estados Unidos con un 14%; Honduras con 10%; Cuba y Colombia con 7% cada uno; El Salvador con el 6%; Guatemala el 5%; China y España el 4% cada uno; y Canadá el 3% (gráfica 4).

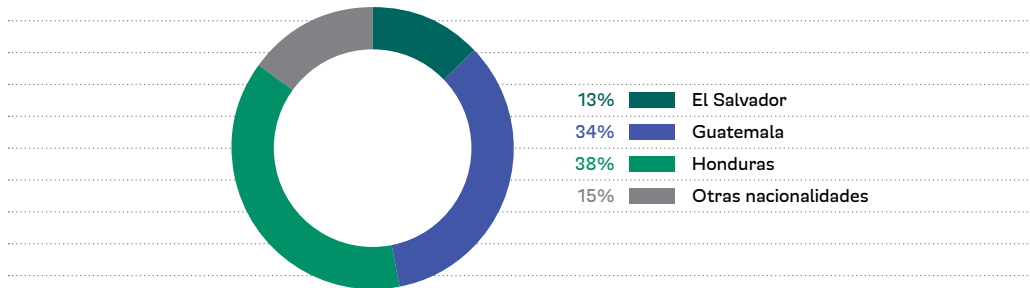
**Gráfica 5.** Solicitudes de asilo y emisión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) 2016 - 2020



**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2016-2020*, y *Estadísticas COMAR 2016-2020*; consultados el 16 de agosto de 2021.

En cuanto a la emisión de Tarjetas de Visitantes por Razones Humanitarias (TVRH), por parte del Instituto Nacional de Migración (INM) y las emitidas a las y los solicitantes de asilo ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), en la gráfica 5 se puede observar un crecimiento positivo de 2016 a 2019, siendo el último año donde se encuentra el pico de ambas. De manera muy considerable, en ambos casos se da un incremento de prácticamente el doble con respecto al 2018, mientras que en el año 2020 ocurre la mayor caída registrada en el periodo. Esto, a excepción de las solicitudes favorables con protección complementaria que emitió la COMAR, las cuales prácticamente permanecieron constantes, por lo que se puede señalar que a pesar de la disminución de solicitudes de asilo registradas, la tasa de resolución positiva y protección complementaria se mantuvo. La proporción de emisión de TVRH a personas centroamericanas es de más de tres cuartas partes del total emitido, a excepción de 2020. En 2019, que coincide con la llegada de López Obrador a la presidencia, se puede notar un aumento de las Tarjetas de Visitantes por Razones Humanitarias.

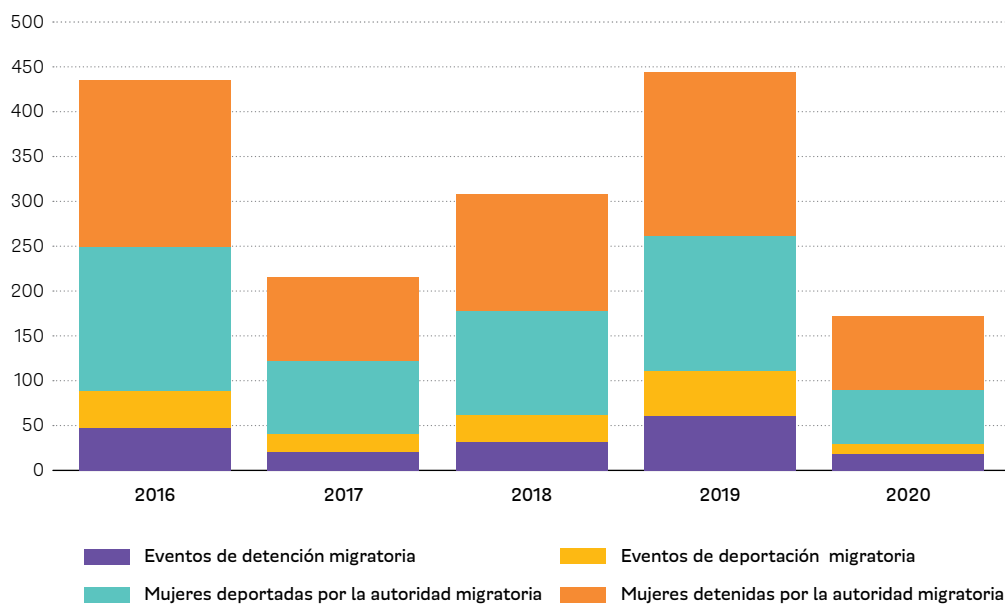
**Gráfica 6.** Detención de personas migrantes por país de nacimiento 2016 - 2020



**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2016-2020*; consultado el 18 de agosto del 2021.

No obstante, de 2016 a 2020, el INM registró un total de aproximadamente 680 mil eventos de detención migratoria, de los cuales el 85% fueron de personas centroamericanas. Honduras, Guatemala y El Salvador registraron respectivamente un 38, 34 y 13% de las detenciones totales (gráfica 6). Esto implica que hubo más de medio millón de personas migrantes de estos países detenidos en el periodo.

**Gráfica 7.** Eventos de detención y deportación de personas migrantes 2016 - 2020



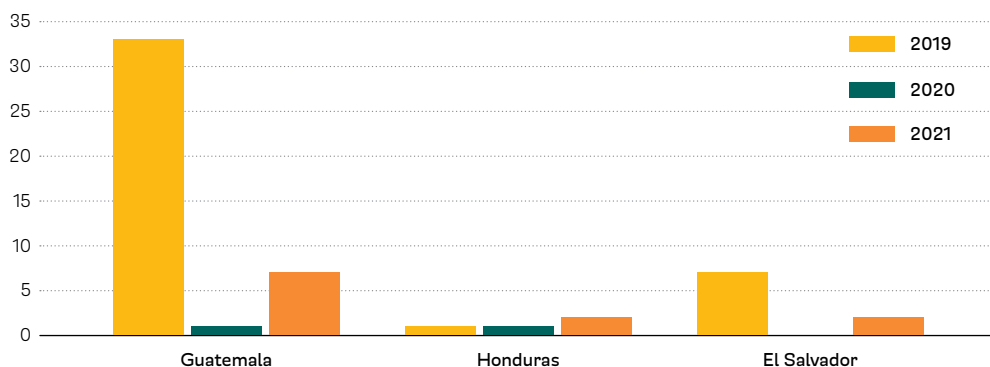
**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2016-2020*; consultado el 18 de agosto del 2021.

En la gráfica 7 puede observarse una alta probabilidad de deportación una vez que una persona es detenida por la autoridad migratoria. En promedio, el 84% de las detenciones terminaron en deportación a sus países de origen. Además, las mujeres representaron un

aproximado del 26% del total, tanto en detenciones como en deportaciones. Asimismo, hubo una tendencia positiva del año 2016 al 2019, la cual se vio afectada en 2020 por la pandemia.

Respecto a las visas otorgadas por razones humanitarias a personas migrantes de Guatemala, Honduras y El Salvador a través de Consulados mexicanos, la Secretaría de Relaciones Exteriores compartió cifras que muestran que existe la capacidad para otorgar este tipo de visas. Las gráficas 8 y 9 muestran que tan solo en 2019 se aprobaron 33 visas humanitarias para personas migrantes guatemaltecas, de las cuales 18 fueron para mujeres y 15 para hombres; siete visas para personas salvadoreñas, dos de ellas para mujeres y cinco para hombres; y una para una mujer hondureña. Respecto al año 2020, las cifras descendieron, tan solo una persona de nacionalidad guatemalteca y sexo masculino, y una de nacionalidad hondureña, sexo femenino, obtuvieron este reconocimiento. Finalmente, en el año 2021, ascendieron levemente estas cifras: tres visas humanitarias para personas guatemaltecas (una mujer y dos hombres), dos para personas salvadoreñas (ambas mujeres) y dos para personas hondureñas (mujeres).

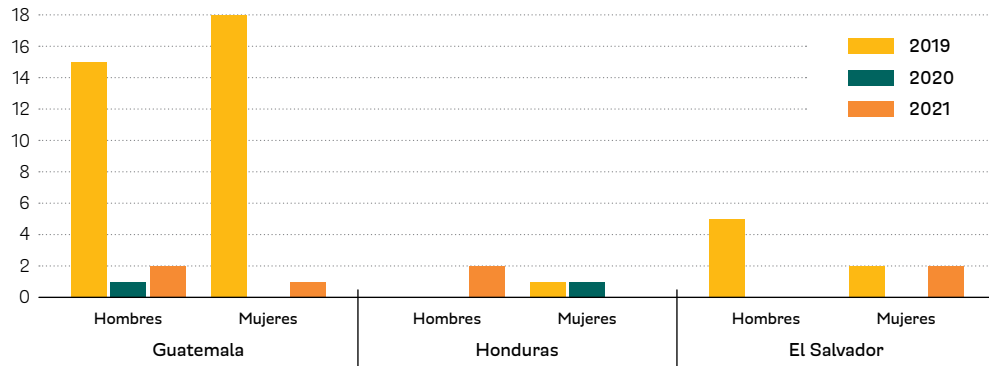
**Gráfica 8.** Número de personas a las que se les otorgaron Visas por Razones Humanitarias en los Consulados mexicanos



**Fuente:** Secretaría de Relaciones Exteriores, número de personas a las que se les otorgaron visas por razones humanitarias en los Consulados mexicanos, información recabada a través de acceso a la información.



**Gráfica 9.** Número de personas a las que se les otorgaron Visas por Razones Humanitarias en los Consulados mexicanos, por sexo



**Fuente:** Secretaría de Relaciones Exteriores, número de personas a las que se les otorgaron visas por razones humanitarias en los Consulados mexicanos, información recabada a través de acceso a la información.



**UN PASO HACIA UNA NUEVA  
POLÍTICA MIGRATORIA:  
PROPUESTA DE PROGRAMA  
PILOTO PARA AUMENTAR  
LA DISPONIBILIDAD Y  
FLEXIBILIDAD DE LAS VÍAS  
DE MIGRACIÓN REGULAR  
A MÉXICO PARA MUJERES  
CENTROAMERICANAS  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
DE GÉNERO Y SUS HIJAS E  
HIJOS**

El 10 y 11 de diciembre de 2018 se adoptó el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (Pacto Mundial sobre Migración). Aunque no es vinculante, dicho instrumento constituye uno de los acuerdos más ambiciosos y con mayor aceptación en materia migratoria.<sup>44</sup> Es importante resaltar que México desempeñó el papel de cofacilitador, junto con Suiza, del proceso de negociaciones de este documento; el canciller Marcelo Ebrard, quien acudió en representación de México a la conferencia que adoptó el instrumento, manifestó el apoyo del gobierno de López Obrador a dicho Pacto.<sup>45</sup> Es decir, aunque el Pacto Mundial sobre Migración no constituya un tratado internacional, sí debe orientar las acciones de política migratoria. Lo anterior con base en los principios de congruencia, responsabilidad compartida, atención a grupos vulnerables, entre otros, contenidos en la Ley de Migración. Más aún, varias de las disposiciones del Pacto son armónicas con el articulado de la Ley de Migración.

Por ejemplo, entre los objetivos del Pacto Mundial sobre Migración se encuentra aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular. En específico, propone “aprovechar prácticas nacionales y regionales que permitan la admisión y una estancia de duración apropiada por motivos humanitarios [...] debido a desastres naturales repentinos y otras situaciones precarias, por ejemplo, mediante visados humanitarios [...] mientras les sea imposible adaptarse en su país de origen o regresar a él”.<sup>46</sup>

Así pues, el Objetivo 5, inciso g) del Pacto Mundial sobre Migración, está en línea con las disposiciones de la Ley de Migración y su Reglamento sobre la visa y condición de estancia por razones humanitarias, que permite a las personas extranjeras trabajar en territorio nacional. Por ello, en este apartado *se sugiere que el gobierno de México lleve a cabo un Programa Piloto para que se otorguen visas humanitarias, con permiso para realizar actividades remuneradas, a mujeres centroamericanas que hayan sido víctimas de violencia de género, y a sus hijas e hijos, en su país de origen, a través de las oficinas consulares en Centroamérica, con el debido involucramiento del Instituto Nacional de Migración.*

Se podrá argumentar que, como fue expuesto en el apartado anterior, México ha aumentado el número de Tarjetas de Visitantes por Razones Humanitarias (TVRH) e, inclusive, se otorga la condición de refugiado o la protección complementaria a dicho grupo, y por lo tanto no es necesario un programa como el propuesto. Al respecto, aunque es cierto que hasta el tercer trimestre de 2021 la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) recibió 90 mil 314 solicitudes de asilo (frente a las 41 mil 059 de 2020 y las 70 mil 406 de 2019), y la Unidad de Política Migratoria había registrado una emisión de 20 mil 266 TVRH hasta el segundo cuatrimestre del 2021 (frente a las 25 mil 414 en 2020 y 40 mil 966 en 2019), *esa protección se ha brindado a las mujeres que ya están en territorio nacional, y no desde*

44 Global Compact for Migration, *Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*, 13 de julio de 2018, disponible en: [https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180713\\_agreed\\_outcome\\_global\\_compact\\_for\\_migration.pdf](https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180713_agreed_outcome_global_compact_for_migration.pdf) (consultado el 12 de septiembre de 2021).

45 Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), “El Canciller participó en la Conferencia Intergubernamental para la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, 11 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-canciller-marcelo-ebard-participo-la-conferencia-intergubernamental-para-la-adopcion-del-pacto-mundial-para-una-migracion-segura-ordenada-y-regular-en-marrakech-marruecos> (consultado el 12 de septiembre de 2021).

46 “Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration”, objetivo 5, inciso G, 18 de julio de 2018.

el país de origen. Ese pequeño matiz podría hacer una diferencia significativa en la vida de dicha población.

Como se ha señalado en distintos documentos, viajar de manera irregular coloca a las personas migrantes en circunstancias de riesgo, que se exacerban más para aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres.<sup>47</sup> Más aún, dada las amplias posibilidades de deportación si se migra de manera irregular, la existencia de un programa como el propuesto cobra mayor relevancia.

En el siguiente apartado se explorará brevemente la violencia de género en Centroamérica y cómo constituye una de las causas más frecuentes para migrar.

### a. Violencia contra las mujeres en Centroamérica: la necesidad de migrar por cuestiones de género

Centroamérica se ha convertido en una de las zonas más violentas del mundo. Desde hace tres décadas, la violencia se ha incrementado a una tasa de 62.1 homicidios por cada 100 mil habitantes.<sup>48</sup> El mayor número de casos de violencia contra las mujeres ocurre en la esfera doméstica, principalmente por parte de sus parejas o integrantes de la familia.<sup>49</sup> Comúnmente, los reconocimientos de la condición de refugiado por parte del gobierno mexicano hacia mujeres centroamericanas se otorgan porque huyen de alguna expareja o de algún hombre que quería forzarlas a tener relaciones con ellas.<sup>50</sup>

La violencia o los riesgos que experimentan las mujeres migrantes se pueden entender mediante el análisis de distintas etapas: la salida de sus hogares, el tránsito, el destino y, en algunos casos, el retorno a su país de origen o la repatriación,<sup>51</sup> en cada una de las cuales pueden converger muchos tipos de violencia, como la comunitaria, la institucional, la económica y la sexual, que se pueden exacerbar con factores de riesgo como las redes de tráfico y trata de personas, la desinformación, el transporte inhumano, la discriminación, causas estructurales, etcétera.

47 United Nations Network on Migration, “Regular Pathways for Admission and Stay for Migrants in Situations of Vulnerability”, julio de 2021, disponible en: [https://migrationnetwork.un.org/sites/default/files/docs/guidance\\_note\\_-\\_regular\\_pathways\\_for\\_admission\\_and\\_stay\\_for\\_migrants\\_in\\_situations\\_of\\_vulnerability\\_final.pdf](https://migrationnetwork.un.org/sites/default/files/docs/guidance_note_-_regular_pathways_for_admission_and_stay_for_migrants_in_situations_of_vulnerability_final.pdf) (consultado el 8 de septiembre de 2021).

48 Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), “La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados: estudio global de homicidios 2019 vía ONU”, 18 de octubre de 2019, disponible en: <https://imco.org.mx/la-delincuencia-causa-mas-muertos-que-los-conflictos-armados-estudio-global-de-homicidios-2019-via-onu/> (consultado el 12 de septiembre de 2021).

49 United Nations Office on Drugs and Crime, *Global Study on Homicide, 2019*, disponible en: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf> (consultado el 12 de septiembre de 2021).

50 Angélica Montes, “Huir de tu país por violencia de género”, ACNUR México, 10 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/historia/2020/12/5fd2401b4/huir-de-tu-pais-por-violencia-de-genero.html> (consultado el 14 de septiembre de 2020).

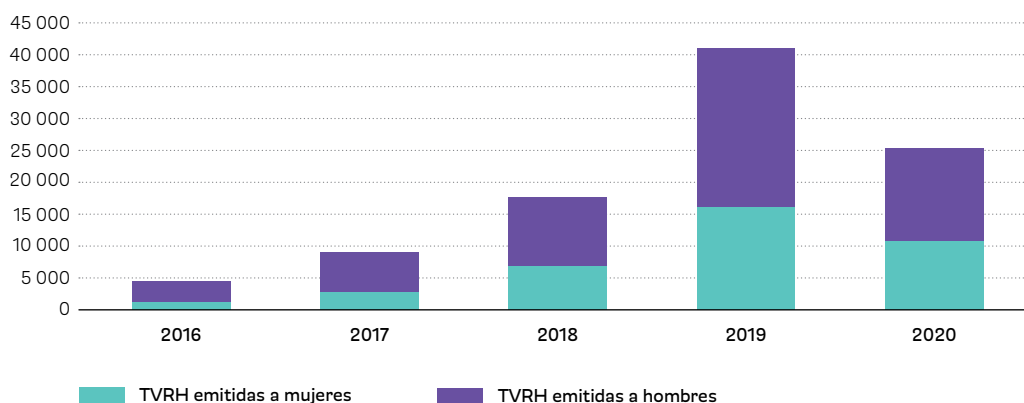
51 Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, “Factores de Riesgo y Necesidad de Atención para las Mujeres Migrantes en Centroamérica”, 2016, disponible en: <https://oig.cepal.org/es/documentos/factores-riesgo-necesidades-atencion-mujeres-migrantes-centroamerica-estudio> (consultado el 28 de agosto de 2021).

Muchas de estas violaciones han sido denunciadas por las organizaciones de la sociedad civil debido a la gran dinámica de vulnerabilidad que viven las mujeres migrantes; sin embargo, no han tenido respuesta de manera oportuna.<sup>52</sup> Incluso existen violaciones documentadas hacia mujeres migrantes en tránsito por parte de las autoridades migratorias mediante la extorsión y corrupción desde su posición de poder.<sup>53</sup>

En el informe *Mujeres que escapan de la violencia en Centroamérica: Aportes para el estudio de la problemática* se recogen los testimonios de 90 mujeres migrantes centroamericanas, la mayoría coinciden en que la violencia fue un motivo para abandonar sus hogares.<sup>54</sup>

Las mujeres migrantes deben ser un grupo focal de atención, pues huyen de la violencia vivida en sus países de origen por parte del tejido social, instituciones, crimen organizado, etcétera, y recurren a la migración para abandonar ese estatus. La mayoría de las ocasiones esto no sucede, además de que su condición se exagera durante el proceso de llegada a su destino. Asimismo, es recurrente que no viajen solas, sino con sus hijas e hijos, por lo que es indispensable generar condiciones para que no sean revictimizadas.<sup>55</sup>

**Gráfica 10.** Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) emitidas a mujeres y hombres 2016 – 2020



**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2016-2020*; consultado el 18 de agosto del 2021.

52 Susanne Willers, “Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México”, *Sociológica*, año 31, núm. 89, septiembre-diciembre de 2016, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00163.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2021).

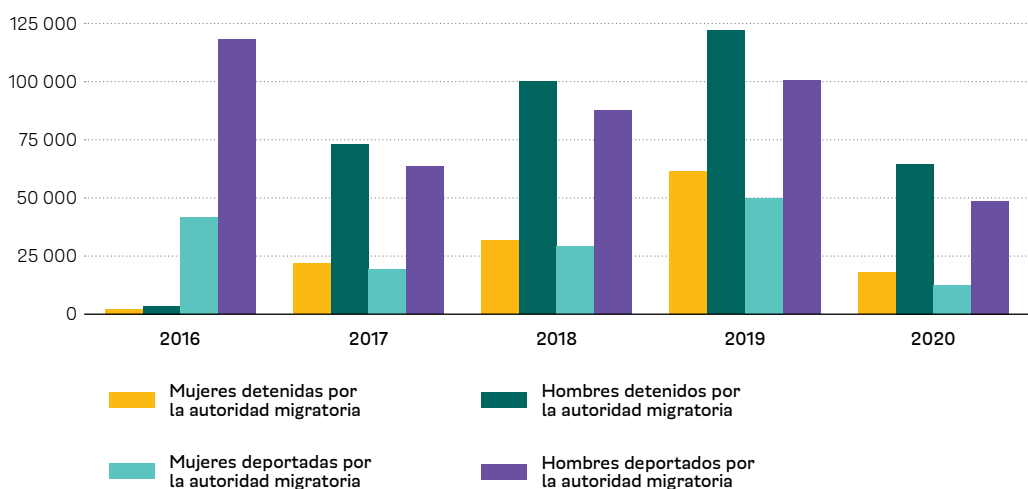
53 Amnistía Internacional, *Víctimas invisibles: Migrantes en movimiento en México*, 2010, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/AMR41/014/2010/es/> (consultado el 17 de agosto de 2021).

54 Gabriela Díaz Prieto y Gretchen Kuhner, *Mujeres que escapan de la violencia en Centroamérica: Aportes para el estudio de la problemática*, Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C., 2016, disponible en: <https://familiascentroamericanasmigrantesenmexico.imumi.org/wp-content/uploads/2017/11/Mujeres-que-escapan-de-la-violencia-en-Centroame%cc%81rica-espan%cc%83ol.pdf> (consultado el 8 de agosto de 2021).

55 ACNUR, *Mujeres en fuga*, octubre de 2015, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10666.pdf> (consultado el 21 de septiembre de 2021).

Como puede observarse en la gráfica 10, en el periodo de 2016 a 2019 creció la tasa de emisión de TVRH, tanto para mujeres como para hombres, además de que una proporción cada vez mayor de mujeres solicitaron este tipo de visa. En 2016 solo representaban un 31% del total, en 2017 ascendió a 34% y en los años 2018 y 2019 aumentó y se mantuvo en 39%. Asimismo, en 2020 hubo una caída en términos nominales de más de 5 mil TVRH menos emitidas a mujeres, aunque en términos porcentuales aumentó a 42%.

**Gráfica 11.** Mujeres y hombres detenidos y deportados por migración 2016 – 2020



**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2016-2020*; consultado el 18 de agosto del 2021.

Por otra parte, en la gráfica 11 puede observarse una tendencia positiva tanto en la detención como en la deportación de mujeres migrantes. En el 2019 se alcanza un pico tanto en la detención como en la deportación: en detenciones hubo un incremento del 93% y en deportaciones del 73%. Por otro lado, en 2020 hubo una caída de más de 43 mil detenciones y 56 mil deportaciones.

### b. ¿Qué dice el marco jurídico mexicano sobre protección a mujeres víctimas de violencia de género?

La violencia contra las mujeres también es una constante en el territorio mexicano, la cual se profundiza cuando existe la condición de migrante, y aún más cuando se migra de manera irregular. El marco jurídico mexicano contempla distintos instrumentos para su erradicación y tratamiento. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, mientras que el artículo segundo prohíbe toda discriminación motivada por género. Con base en estas disposiciones, se crearon la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación<sup>56</sup> de

56 DOF, “Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación”, 2003, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPEd.pdf> (consultado el 12 de octubre de 2021).

la mano del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>57</sup> con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Estas legislaciones cuentan con mecanismos de aplicación que intentan permear hasta el nivel de la política pública. Sin embargo, ha habido una disminución en sus presupuestos, a pesar del incremento de violencia contra las mujeres que implicó la pandemia por COVID-19.<sup>58</sup>

Por otra parte, el 1 de febrero de 2007 se emitió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),<sup>59</sup> la cual tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, los alcances de esta Ley son significativos, pues permite establecer un carácter transversal y coordinado entre órganos federales, locales y municipales en la lucha contra la violencia de género, sin importar el país de origen, pues se sostiene en el principio de igualdad sustantiva.

La LGAMVLV, en su artículo quinto, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito público como privado”. Asimismo, indica que los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), y demás instrumentos internacionales en la materia.

En su artículo sexto menciona distintos tipos de violencia contra las mujeres, entre las que se encuentran:

- La violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- La violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

57 DOF, “Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres”, 2006, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006#gsc.tab=0) (consultado el 12 de octubre de 2021).

58 Almudena Barragán, “El Gobierno recorta el presupuesto del Instituto de las Mujeres y deja a los Estados sin recursos contra el machismo”, *El País*, 15 de julio de 2020, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2020-07-16/el-gobierno-recorta-el-presupuesto-del-instituto-de-las-mujeres-y-deja-a-los-estados-sin-recursos-contra-el-machismo.html> (consultado el 12 de octubre de 2021).

59 DOF, “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, 1 de febrero de 2007, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (consultado el 12 de octubre de 2021).

- La violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- La violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto.

Por otro lado, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político,<sup>60</sup> en su artículo 13, fracciones I y III, reconoce la causal de género para obtener el reconocimiento de la condición de refugiado: “la condición de refugiado se reconocerá [...] debido a los temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas”. Con base en la exposición de motivos de la Ley, “la persecución por motivos de género puede referirse a actos de violencia sexual, violencia doméstica y familiar, mutilación genital femenina, castigo por trasgredir los valores y costumbres, siempre y cuando el Estado no pueda o no quiera otorgar protección efectiva”, pero en el reglamento de la misma Ley se señala que por género se entenderá “las preferencias sexuales del solicitante”.<sup>61</sup>

Finalmente, en México existen precedentes internacionales que han sido un parteaguas en el combate de la violencia de género; como el caso “Campo Algodonero vs. México”,<sup>62</sup> cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2009, que condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de tres jóvenes halladas en un campo algodón de Ciudad Juárez. Los cuerpos revelaban que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad, por lo que la Corte IDH indica en la decisión los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género.<sup>63</sup>

60 DOF, “Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”, 27 de enero de 2011, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrpcap/LRPC\\_orig\\_27ene11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrpcap/LRPC_orig_27ene11.pdf) (consultado el 11 de octubre de 2021).

61 DOF, “Reglamento de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”, 21 de febrero de 2012, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LRPC.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf) (consultado el 13 de octubre de 2021).

62 Corte IDH, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) (consultado el 13 de octubre de 2021).

63 CNDH México, “Campo algodón: Caso González y otras vs. México”, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#\\_ftn1](https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#_ftn1) (consultado el 13 de octubre de 2021).



N.



## CONCLUSIONES

Como puede observarse tanto en el apartado anterior como en la sección de contexto estadístico sobre dinámicas migratorias en México, en 2020 hubo una caída significativa en el número de personas migrantes. Aunque los informes de 2021 reportan cifras históricas<sup>64</sup> de migración a México, lo cierto es que son parte de una tendencia creciente, que se vio interrumpida en 2020 por la pandemia de COVID-19.<sup>65</sup> Así pues, en el caso de las mujeres migrantes provenientes de Centroamérica, en ese año se emitieron alrededor de 5 mil visados menos.

Esto significa que *se puede generar un Programa Piloto con alrededor de 5 mil visas humanitarias, con permiso para realizar actividades remuneradas para mujeres centroamericanas que hayan sido víctimas de violencia de género, que se otorguen a través de las oficinas consulares en Centroamérica, con el debido involucramiento del Instituto Nacional de Migración.*

Esta propuesta surge en razón de que viajar de manera irregular coloca a las personas migrantes en circunstancias de riesgo, que se exagera aún más para el caso de las mujeres, quienes a menudo sufren violaciones a derechos relacionadas con su género. Por ello, es importante que el Programa Piloto incluya directrices para que las oficinas consulares de México en países del norte de Centroamérica ejecuten dicho programa con apego a normas de derechos humanos y favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Como también se mencionó antes, dichas oficinas cuentan con facultades para desahogar el procedimiento de trámite y expedición de visas y autorización de condición de estancia por razones humanitarias, que permite a la persona extranjera desempeñar actividades remuneradas. Tan es así, que las fracciones II y III del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Servicio Exterior Mexicano señalan que además de las funciones consignadas en el artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares: “II) Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia; III) Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación”.<sup>66</sup>

Por otra parte, no sería necesario generar nuevos criterios para identificar a las mujeres beneficiarias de este programa, pues el marco normativo para eliminar la violencia contra las mujeres, así como la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, servirían de base. Es decir, calificarían mujeres centroamericanas que hayan sido víctimas de violencia de género (daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual) y, en su caso, sus hijas e hijos. Las mujeres beneficiarias de tales visas, a diferencia de la mayoría de las solicitantes de la condición de refugiado, podrían salir de su país de origen de manera regular y tener una jornada mucho menos riesgosa. Aunado a lo anterior, al llegar a México ya contarían con un permiso de trabajo (sin tener que esperar a solicitar formalmente la condición de refugiado). Contar con dicho permiso

64 México, ¿cómo vamos?, “Inmigración en México: Más apertura, menos barreras”, 14 de julio de 2021.

65 Andrew Selee et al., Sentando las bases para una cooperación regional, *Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica*, abril de 2021.

66 DOF, “Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano”, 28 de abril de 2017, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LSEM\\_171019.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSEM_171019.pdf) (consultado el 12 de septiembre de 2021)

significaría reducir el riesgo de que sufran violencia económica y patrimonial en territorio nacional, y les brindaría autonomía económica.

Como también se expuso en el apartado de análisis del marco normativo, *dicho programa no necesitaría de reformas legales*, puesto que las visas humanitarias, con permiso para realizar actividades remuneradas, ya se contemplan en la Ley de Migración y su Reglamento. En todo caso, *bastaría que la Secretaría de Gobernación emitiera el Programa, pues esa dependencia cuenta con las facultades para ello*.<sup>67</sup>

La ruta propuesta para la emisión del Programa Piloto sería, en términos generales, la siguiente:

- La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá elaborar el Programa.
- El Programa deberá incluir, al menos: 1) la temporalidad, 2) la población beneficiada y requisitos 3) directrices para que las oficinas consulares de México en los países del norte de Centroamérica y el Instituto Nacional de Migración ejecuten dicho programa.
- Durante la etapa de elaboración del Programa, se sugiere que se invite a participar a la sociedad civil y la academia especializadas en el tema migratorio. En particular, migración de mujeres de los países del norte de Centroamérica que migran por violencia de género. Lo anterior de conformidad con los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Migración.
- Una vez elaborado el Programa, deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación* por la Secretaría de Gobernación, con la participación respectiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III de la Ley del *Diario Oficial de la Federación* y Gacetas Gubernamentales.

Por último, como ya se indicó, los Lineamientos de Visas 2014 acotan indebidamente las actividades que las personas que aspiran a una condición de estancia por razones humanitarias puedan desarrollar en México. Inclusive, podría argumentarse que los Lineamientos resultan inconstitucionales, pues van más allá de lo que la Ley de Migración establece para la visa y condición de estancia por razones humanitarias. Por ello, *se sugiere que se emitan nuevos lineamientos para la emisión de visas que estén más acordes con la visión y discurso de la administración de López Obrador y con los principios que establece la Ley de Migración y su Reglamento como rectores de la política migratoria mexicana*. Es importante recordar que la emisión de nuevos lineamientos para la emisión de visas no es indispensable para la operación del Programa Piloto que tiene como fin aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular para mujeres centroamericanas víctimas de violencia de género, y sus hijas e hijos, a México.

67 DOF, “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, artículo 27, fracción V, 29 de diciembre de 1976, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf) (consultado el 5 de agosto de 2021).  
DOF, “Ley de Migración”, artículo 18, fracción I y II, 25 de mayo de 2011.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Zepeda, Rodrigo y Silvia Elena Giorguli, *Escolaridad en niños y jóvenes centroamericanos en México: Generaciones 1.5 y 2.0*, México, CANAMID, Policy Brief Series, 2016. Obtenido de: <http://www.canamid.org/publication?id=PB010>.
- Arias Muñoz, Karina y Nancy Carmona Arellano, *Evolución y retos del marco normativo migratorio en México: Una perspectiva histórica*, México, Grupo Comersia, 2012. Obtenido de: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Evolución-y-retos-del-marco-normativo-migratorio-en-México.-Una-perspectiva-histórica.pdf>.
- Canales Cerón, Alejandro y Martha Luz Rojas Wiesner, *Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica* (documento elaborado en el marco de la Reunión Regional Latinoamericana y Caribeña de expertas y expertos en migración internacional preparatoria del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe), serie Población y Desarrollo, núm. 124, 2017. Obtenido de: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43697/1/S1800554-es.pdf>.
- Castilla Juárez, Karlos A., “Ley de migración mexicana: Algunas de sus inconstitucionalidades”, *Migración y desarrollo*, núm. 23, segundo semestre, 2014, pp. 151-183. Obtenido de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992014000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000200006).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Plan de Desarrollo Integral para El Salvador, Guatemala, Honduras y el sur-sureste de México*, Ciudad de México, 17 de septiembre de 2021, CEPAL. Obtenido de: <https://www.cepal.org/es/presentaciones/plan-desarrollo-integral-salvador-guatemala-honduras-sur-sureste-mexico>.
- Díaz Prieto, Gabriela y Gretchen Kuhner, *Mujeres que escapan de la violencia en Centroamérica: Aportes para el estudio de la problemática*, México, Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., 2016. Obtenido de: <https://familiascentroamericanasmigrantesenmexico.imumi.org/wp-content/uploads/2017/11/Mujeres-que-escapan-de-la-violencia-en-Centroamerica-espanol.pdf>.
- DTM, *Diagnóstico para el monitoreo de flujos y seguimiento a la movilidad, Tapachula, Chiapas, México, 2019*, México, Organización Internacional para las Migraciones, 2019. Obtenido de: <https://dtm.iom.int/reports/mexico-diagnostico-para-monitoreo-de-flujos-y-seguimiento-la-movilidad>.
- Gutiérrez Escobedo, Daniela, “Mayor visibilidad, más derechos: caravanas migrantes y visas humanitarias en México”, *Nexos*, 27 de enero de 2021. Obtenido de: <https://migracion.nexos.com.mx/2021/01/mayor-visibilidad-mas-derechos-caravanas-migrantes-y-visas-humanitarias-en-mexico/>.

- International Migrants Bill of Rights (IMBR), *An Urgent Imperative: Pathways for Admission and Stay to Promote Family Unity*, Estados Unidos, Cornell Law School, 15 de julio de 2021.
- López Villaseñor, Salvador, “Consideraciones jurídicas en la contratación de empleados extranjeros”, revista digital *Consejero Empresarial*, 14 de diciembre de 2017. Obtenido de: <https://coem.mx/consideraciones-juridicas-la-contratacion-empleados-extranjeros/>.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Tendencias migratorias durante la Covid-19 en Centroamérica, Norteamérica y el Caribe*, Costa Rica, noviembre de 2020. Obtenido de: <https://rosanjose.iom.int/es/resources/tendencias-migratorias-durante-la-covid-19-en-centroamerica-norteamerica-y-el-caribe-noviembre-2020>.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), *Encuesta sobre la población refugiada en México 2017*, México, 2017. Obtenido de: <https://www.acnur.org/5ddff2ca4.pdf>.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB) y El Colegio de la Frontera Norte (Colef), EMIF Sur, *Indicadores Anuales 2016-2019. Informe estadístico*, México, Obtenido de: [https://www.colef.mx/emif/informes\\_publicaciones.html](https://www.colef.mx/emif/informes_publicaciones.html).
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, *Boletín Estadístico Sobre Delitos Perpetrados en Contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2021. Informe estadístico*, México, Secretaría de Gobernación, 2021. Obtenido de: [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMiglrreg/2021/BMiglrregDelitos\\_2021.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMiglrreg/2021/BMiglrregDelitos_2021.pdf).
- , *Boletín Mensual de Estadística Migratoria 2016-2020. Informe estadístico*, México, Secretaría de Gobernación. Obtenido de: [http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines\\_Estadisticos](http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines_Estadisticos).
- United Nations Network on Migration, *Regular Pathways for Admission and Stay for Migrants in Situations of Vulnerability*, Estados Unidos, julio de 2021. Obtenido de: [https://migrationnetwork.un.org/sites/default/files/docs/guidance\\_note\\_-\\_regular\\_pathways\\_for\\_admission\\_and\\_stay\\_for\\_migrants\\_in\\_situations\\_of\\_vulnerability\\_final.pdf](https://migrationnetwork.un.org/sites/default/files/docs/guidance_note_-_regular_pathways_for_admission_and_stay_for_migrants_in_situations_of_vulnerability_final.pdf).

Propuesta de Programa Piloto  
para aumentar la disponibilidad  
y flexibilidad de las vías de  
**migración regular a México para  
mujeres centroamericanas víctimas  
de violencia de género y sus  
hijas e hijos**

---